

SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en Madrid en el Despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las Administraciones de Correos.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

MADRID: 260, un año: 150, medio: 65, tres meses: 22, un mes. EN LAS PROVINCIAS respectivamente, 360—180—90. CANARIAS Y BALEARES, 400—200—100. INDIAS, 440—220—110.

GACETA DE MADRID.

N.º 2766.

SABADO 7 DE MAYO DE 1842.

DIEZ CUARTOS.

PARTE OFICIAL.

S. M. la REINA y su augusta Hermana la Serenísima Señora Infanta Doña María Luisa Fernanda continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Por resolución de 28 de Abril próximo pasado ha tenido á bien S. A. el Regente del Reino conceder á D. Rafael Díez Escudero, capitán supernumerario del regimiento de infantería de la Princesa, núm. 4, grado de teniente coronel de la propia arma con la antigüedad de 11 de Enero de 1825, como comprendido en el resarcimiento acordado en 25 de Febrero de 1838; y á D. Nicolas Jimenez Breton, teniente del de Mallorca, núm. 13, grado de capitán, por el mérito que contrajo en el sitio y toma del castillo de Chulilla.

Por otra de 1.º del actual se ha servido S. A. conferir á D. Manuel María Fabro, capitán supernumerario del regimiento de infantería de la Constitución, núm. 29, procedente de la extinguida Guardia Real, empleo de comandante de la propia arma, con arreglo á lo dispuesto en el art. 9.º de la circular de 19 de Marzo próximo pasado, por haber acreditado este interesado reunir todas las circunstancias que para obtener esta remuneración se exigen en la expresada disposición.

Por otra de 3 del actual se ha servido asimismo S. A. disponer que sea colocado de efectivo en el empleo de segundo comandante del tercer batallón del regimiento de infantería de Mallorca, núm. 13, D. José del Rio, que lo es supernumerario del de la Princesa, núm. 4; y en igual fecha se concede grado de comandante de infantería á D. Francisco Lorente, capitán del regimiento del Príncipe, núm. 3, en premio del mérito que contrajo en el mes de Octubre del año último siendo gobernador del fuerte del Puig, en Estella.

Por resolución de 4 del actual se ha servido S. A. promover al empleo de comandante de batallón de ingenieros al capitán D. Antonio Sanchez Francisquete; y al empleo de capitanes del mismo cuerpo á los tenientes D. Francisco Alvear y D. Francisco Coello, en las vacantes que resultan por baja del teniente coronel D. Eusebio Quincoces y el capitán D. Timoteo Jusué.

PARTE NO OFICIAL.

CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Sesion del día 6 de Mayo de 1842.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ACUÑA.

Se abrió á las doce y media, y leida el acta de la anterior, quedó aprobada.

El Sr. ARIAS URÍA: Teniendo presentada una petición sobre el arreglo de la deuda, y siendo su número muy alto, por haberse entregado en el mes de Abril, es regular que no la llegue su turno en esta legislatura, por lo que yo rogaria al Congreso se sirviera mandarla pasar á la comisión que entiende en este asunto.

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Diputado puede formular una proposición para que el Congreso tome esta resolución, porque la mesa no tiene facultades para ello.

El Sr. MENDEZ VIGO: Acabo de poner sobre la mesa una solicitud que tiene relacion con los negocios eclesiásticos; suplico se pase á la comisión que entiende en el asunto.

Se manda pasar á la comisión que se ocupa del arreglo de los tribunales eclesiásticos una solicitud de un vecino de Sevilla, pidiendo se ocupe el Congreso de formar una ley para dicho arreglo.

Se toma en consideración y pasa á las secciones una proposición de ley de los Sres. Suances, Pardo, Cevallos, Somoza, Rodríguez (Don Faustino) y Arias Uría para que se conceda una pensión á las hijas de un capitán de navío.

Se leyó la siguiente proposición del Sr. conde de las Navas y otros Sres. Diputados.

Artículo único. Los empleados del Gobierno en activo servicio que sean nombrados Diputados dejarán de percibir sueldo en cuanto sean nombrados para tan honroso cargo y mientras lo desempeñen.

El Sr. conde de las NAVAS en su apoyo, dijo: Señores, esta proposición, que no se hace en ella mas que reproducir la que en el año pasado se hizo en este cuerpo, en el que fue aprobada, aunque tuvo la desgracia de no serlo en el otro, la creo indispensable para que pruebe el Congreso su moralidad en esta parte; por lo mismo creo indispen-

sable que se vuelva á discutir, advirtiéndole que no podrá naufragar en aquel cuerpo, porque antes decía: Senadores y Diputados, y ahora se concreta solo á los Diputados.

Se tomó en consideración, y pasó á las secciones para el nombramiento de comisión.

Se leyó la siguiente de los Sres. conde de las Navas, Espronceda, Sanchez de la Fuente, Llinás, Suances, Zaldivar y Llanos.

Artículo único. No podrán ser elegidos Diputados á Cortes los directores generales de los diferentes ramos de la administración pública, los magistrados de los tribunales supremos, los capitanes generales, subsecretarios de los ministerios, intendentes y gefes políticos.

El Sr. conde de las Navas la apoyó brevemente, y tomada en consideración pasó á las secciones.

Igualmente se tomó en consideración pasando á las secciones otra proposición de los Sres. Cevallos, Zaldivar, Monedero y otros, para que se conceda una pensión á la hermana de tres Nacionales asesinado por Balmaseda.

Se mandó pasar á las secciones para el nombramiento de comisión un proyecto de ley remitido por el Senado para que se prohiba la conmutación de la pena de presidio por pena pecuniaria.

Quedó aprobada la proposición presentada por el Sr. Arias Uría para que pasase á la comisión la petición de que antes hizo mérito.

El Sr. ALDECOA: He pedido la palabra para hacer una interpelación, no con el objeto de hostilizar al Gobierno, sino con el de procurar que mi país llegue á un estado de tranquilidad tal como se puede apetecer.

En vista de los lamentables sucesos de Octubre se formaron causas en un tribunal militar que se nombró allí bajo la sombra del estado de sitio; pero ha llegado á mi noticia por una casualidad que se está siguiendo una causa á todos los administradores de las líneas de los que últimamente emigraron, cosa muy extraña por cierto, y me parecia muy prudente, muy político y conveniente al estado en que se hallan, no solamente la provincia de Vizcaya, sino la de Alava, Guipúzcoa y Navarra, que el Gobierno presentase un proyecto de ley de amnistía y olvido de lo pasado; así que mi interpelación se reduce á preguntar al Gobierno de S. M. si tiene intención de presentar este proyecto de ley, para en su caso presentarle yo, y dar esta prueba á mi país del deseo que tengo de verle tranquilo.

El Sr. INFANTE, Ministro de la Gobernación: Es muy vago lo que propone el Sr. Aldecoa, porque ha hablado de causas militares, causas civiles, una amnistía, y pregunta al Gobierno qué piensa hacer, si piensa dar este proyecto de ley. A tantas cosas no se puede contestar de repente.

El Sr. ALDECOA: Haré una proposición.

El Sr. MATA: A muy pocas palabras dirigiré yo mi interpelación: se reduce á un acontecimiento particular que ha tenido lugar en el teatro de Barcelona.

Segun suponen cartas que hemos recibido de la provincia y en los diarios de la corte, en el se profirieron gritos y palabras sediciosas. Este acontecimiento introdujo cierta alarma en la población, tanto mas cuanto posteriormente se ha desplegado un aparato militar que ha hecho desear á las personas sencillas que no se pueda repetir, entrando en la estricta observancia de las leyes. Me voy en la precisión de interrumpir al Congreso en el curso de sus graves tareas para preguntar al Gobierno qué medidas ha adoptado por el ministerio del ramo, á fin de reprimir todo conato de sedición y violencia. Si el señor Ministro de la Gobernación me hace el obsequio de contestar, será todo lo breve posible.

El Sr. INFANTE, Ministro de la Gobernación: La interpelación del Sr. Mata está contestada con una palabra: está reducida á mi modo de pensar en este lugar á lo que antes de ayer dije en el Senado, donde fui también interpelado por este asunto.

El Sr. Mata sabe tambien como yo lo que pasó en Barcelona. La autoridad de Barcelona tenía noticia de que se trataba de proclamar la república, lo diremos con todos sus nombres, en la noche, no del 25, sino en la noche que se ejecutase la comedia de *El capitán azul*. Sabido esto de una manera cierta por la autoridad superior política, dijo á la empresa de teatros que no se representase esta comedia: en efecto, la empresa la retiró de su repertorio, y no se representó; pero en la noche del 25, cuando se abrieron las puertas del teatro, antes de que se presentase el piquete que se pone en ellas, y antes de que se hubiese concluido la iluminación del teatro, un corto numero de personas prorumpió en gritos de la naturaleza indicada por el Sr. Mata, no solo subversivos, sino alarmantes, criminales. Sabido es que por la autoridad inmediatamente se tomaron medidas para contener este desorden, y lo contuvieron: el alcalde constitucional, digno de todo elogio, dirigió una alocución, haciendo ver á los barceloneses los males que acarrearían á toda la población si cundieran estos desórdenes; y por mas que se haya dicho en los periódicos, lo cierto es que además de las noticias que yo tenía, una persona respetable que se sienta en estos bancos me ha enseñado una carta de Figueras del día 22 en que decía: que el 25 habria este movimiento en Barcelona. Cierto es que habia este pensamiento, y para impedirlo se puso una compañía de guardia en el teatro la noche sucesiva, y la autoridad local creyó conveniente destacar cuatro patrullas y algunos destacamentos en los lugares que creyó oportunos para impedir cualesquiera desórdenes que pudieran ocurrir.

Ha deseado el Sr. Mata saber tambien qué medidas se han tomado por parte del Gobierno respecto á estos desórdenes; y S. S. no puede dudar que por parte del Gobierno no se permitiera atentar contra la Constitución vigente, contra el trono de la Reina Doña Isabel II, ni contra el Regente que la nación se ha dado: las medidas han debido ser de todo rigor, de toda energía y resolución. El Gobierno debe decir en obsequio de la autoridad superior local de Barcelona, que por sí dispuso que inmediatamente los alcaldes hicieran una información sumaria de los acontecimientos que habian tenido lugar en la noche del 25, y está formada. Debo tambien manifestar, en loor y prez de la ciudad de Barcelona, que por las noticias que tengo toda la mayoría inmensa de la población ha condenado los atentados de la noche del 25, y que resistirán á las personas que traten de alterar el orden público en aquella capital.

Y ya que en este asunto tengo hablado, delo decir que por la co-

municación que el Gobierno ha recibido hoy la mas completa tranquilidad reinaba en Barcelona, y se estaban haciendo las averiguaciones por los alcaldes. Creo que con esto quedará satisfecho el Sr. Mata, y sabrá que, como S. S. ha indicado, la inmensa mayoría de Barcelona ha condenado aquel atentado; que por parte de la autoridad local ninguna medida se ha omitido para reprimir y castigar conforme á las leyes á los culpados, y que por parte del Gobierno se han dado las disposiciones oportunas.

El Sr. MATA: Comenzaré por declarar que quedo completamente satisfecho con lo que ha dicho el Sr. Infante; pero sin embargo es tal la gravedad que se ha dado á este acontecimiento, y tales las consecuencias que se le pudieran dar, que me veo precisado á molestar por un rato la atención del Congreso.

En nombre de mis compañeros de diputación de las provincias que representan el antiguo principado de Cataluña debo protestar solemnemente contra todo espíritu de sedición, y manifestar á toda la España que nosotros queremos orden en la provincia de Barcelona debido á la estricta observancia de las leyes; pero además del interés que puede inspirar la tranquilidad del pueblo de Barcelona, hay otro que se dirige directamente á la diputación catalana, pues se ha leído con dolor á un diario que defiende al Gobierno, que esos Diputados que tanto han clamado por Barcelona ahora callan y guardan silencio. Nosotros, al tomar posesión del cargo que nos honramos de desempeñar, hemos jurado fidelidad á la Constitución del año 57, á la Reina y Regencia del Reino; de consiguiente aquí y fuera de aquí pretenderemos seguir esa Constitución y el llamado á ser Regente del Reino, Duque de la Victoria; si nuestras convicciones no fueran el defender esto, no hubiéramos venido aquí.

Haré dos meses que viendo los motivos de descontento de Barcelona por el desarmamento de la Milicia nacional y destitución del ayuntamiento, acudimos al Regente para desterrar de Barcelona esa especie de descontento. Delante del Regente me expresé de una manera muy terminante, y dije: Que cualquiera que proclamase el grito de la república, ó seria completamente estúpido ó completamente malvado. Esas expresiones dije delante del Ministerio, y esas mismas repito aquí.

Creo, señores, que esta enérgica manifestación debo hacerla para contestar á lo que de nosotros se haya podido decir por algunos periódicos; pues cualquiera que sea nuestra opinión respecto á dar mas ó menos latitud á nuestros principios políticos, solo en el caso de unas Cortes constituyentes que tratasen de la reforma de nuestra ley fundamental, sería donde nos creeríamos autorizados á procurar darles esta latitud.

Yo, señores, no entraré en declarar cuál sea el origen de estos desórdenes, pero cuando veo la política seguida por Gobiernos extranjeros hasta en su mismo país, cuando recuerdo el origen inhumano de los movimientos republicanos de Paris y Lion, aunque no creo que en nuestro país haya tanta inmoralidad, no dejo de sospechar que iguales motivos tengan lugar en los sucesos de Barcelona.

Pero como cuando se trata de reprimir aquí estos desórdenes, entre otras medidas se acude á desarmar la Milicia nacional en masa, yo preguntaria al Sr. Ministro de la Gobernación si en esas providencias que ha tomado hay alguna que esté fuera de la ley. Yo soy el primero en reclamar la energía, pero que sea dentro de la ley, en cuyo caso nos encontrariamos dispuestos á darle todo género de apoyo; pero si el Gobierno piensa que tomando medidas violentas ha de reducirnos al estado de esclavitud, que no oiente con él.

No me extendiendo mas sobre este particular, creo que he manifestado bien que las simpatías de los Diputados catalanes no pueden estar por esta clase de pronunciamientos ó sediciones, que no tienen simpatías en la totalidad del principado, y que clamamos por medidas de energía.

El Sr. JAUMAR: Muy poco tengo que decir despues de las explicaciones del Sr. Ministro de la Gobernación. Tan luego como llegó á noticia de los Diputados de Cataluña que se habia perturbado el orden en el teatro de la capital, no pudimos menos de condenarlo. La provincia de Barcelona reprueba estos desórdenes, y todos los Diputados de las cuatro provincias de Cataluña, sin excepcion alguna, todos unánimes estamos en que se castigue á los sediciosos, presentense con el color que quiera; de consiguiente nosotros, que queremos que se consoliden las instituciones actuales, el trono de nuestra Reina y la Regencia del invicto Duque, no podemos menos de reclamar siempre que se castigue á cualquiera que se presente á perturbar el orden, presentese como quiera.

Así como hemos clamado con energía contra algunos actos del Gobierno, y clamaremos siempre contra los que se hagan fuera de la línea legal, con la misma clamaremos siempre contra los movimientos en contra de la Constitución y de Doña Isabel II: así yo me complazco con el Gobierno porque se hayan tomado medidas fuertes y enérgicas, pero que sean en el círculo legal. En este concepto pues, y para que produzca todo el efecto la reclamación que hacen los Diputados de Cataluña, es necesario que quede consiguado que todos, sin excepcion, reprobamos estos sucesos, y que deseamos medidas fuertes y enérgicas para que se repriman.

Por cesion del Sr. Alcorisa usó de la palabra el Sr. LOPEZ: Voy á decir solo dos palabras que me ha puesto en la necesidad de decir el giro que el Sr. Mata ha dado á su discurso; palabras que si podrán ser poco interesantes al Gobierno, lo podrán ser al país.

Dos días hace que el Sr. Ameller me dijo habia recibido una carta de Gerona de una persona muy respetable de aquella provincia, en la que se le decía se habian presentado allí dos personas que decian enviadas de Caballero y Lopez á predicar la república. El Sr. Caballero, que todos sabemos se ha retirado á su casa y está ocupado solo de la agricultura, me ha contestado á una carta que le he escrito para que viniese á la corte con otra que llevo casualmente en el bolsillo, y todos los Sres. Diputados pueden ver, y en ella se explica respecto á los negocios públicos de modo que parece una profesion de fe monástica; pues por no haberse llevado la reforma al punto que nosotros deseamos despues de ocho años de trabajar en valde por conseguirlo, dice que no quiere continuar: ¿y á esta persona que no tiene ningun gé-

nero de intervencion en los negocios públicos, se la calumnia de este modo?

En cuanto á mi pobre persona yo no tengo otro norte que el que las instituciones actuales fueran una verdad, y el cargo que he hecho al Ministerio actual es porque no sé que esta línea: yo no tengo otro campo que este sitio para combatir, y el Ministerio actual tiene pruebas de mi generosidad; fuera de aquí no me asocio á ninguno de los medios empleados por otros para hacer triunfar sus opiniones, y de ninguna manera, no digo los predicadores de la república, pero ninguno otro recibirá autorización mía.

He querido aprovechar este momento para desmentir lo que se ha dicho de Caballero y de mí: yo deseé que el Ministerio sepa distinguir la diferencia que hay de unas ideas á otras ideas, y de la intigia y la calumnia á otras ideas.

El Congreso acordó pasar á otro asunto.

ORDEN DEL DIA.

Continúa la discusión sobre el dictamen de los Sres. Proyet y Mendizabal acerca de la emisión de los 160 millones.

Se leyó el art. 2º y la enmienda del Sr. Posada; y hecha la pregunta de sí se discutirá esta por separado, el Congreso acordó que no por 50 votos contra 37.

Se leyó una subenmienda del Sr. Sanchez Silva á la enmienda del Sr. Posada para que en lugar de «pliego cerrado» se diga: «pública subasta.»

El Sr. OLOZAGA: Voy á apoyar lijertamente esta subenmienda en ausencia del Sr. Sanchez Silva. La subenmienda, señores, es de moralidad, y para esto son preferibles á los pliegos cerrados las públicas subastas, en las cuales se presentan los licitadores y van haciendo sus proposiciones. El otro método, que es preferible en otros países, en España ha dado lugar á críticas amarguissimas, á sospechas muy fundadas y á anuncios hechos mas de antemano de que el licitador que tiene tales ó cuales relaciones con el Ministro de Hacienda sea el que positivamente se quede con la renta de que se trata. Así que, yo espero que esta enmienda sea tomada en consideración por el Congreso, cuanto que no altera en nada la del Sr. Posada.

El Sr. MENDIZABAL: La moralidad, el decoro del Congreso es lo que reclama el que haya pliegos cerrados y no públicas subastas. El Sr. Olózaga podrá tener una idea en esta parte y yo otra. Mas confabulación cabe cuando el remate está fijado para un día en pública subasta que no con los pliegos cerrados. ¿Pues qué, no estamos viendo todos los días en esa clase de subastas que se aproximan al oído de los licitadores y les dicen «sí V. no da 60 rs. pujo por 20 &c.» y tienen que combinarse en abonar esas cantidades? ¿Es esta moralidad, señores? ¿Pues qué esos remates que se han hecho en los bienes nacionales no han sido efecto de eso mismo? Pues yo podría presentar muchos ejemplares á S. S.

Yo quisiera que el Sr. Olózaga presentara aquí los casos en que podría cometerse esa inmoralidad, y comprometerse el decoro del Congreso y del Gobierno mismo.

Yo creo que no se está en el caso de admitir la subenmienda del Sr. Sanchez Silva.

El Congreso la tomó en consideración en votación nominal por 107 contra 15, acordándose que se discutiera juntamente con el artículo.

Se procedió á la discusión del art. 2º con la enmienda del Sr. Posada y subenmienda del Sr. Sanchez Silva.

El Sr. BURRIEL: Yo, señores, encuentro en la enmienda un obstáculo, y es que se admitan las series mancomunadamente, segun dice el artículo, y que se admitan sin fijar ningún premio. Yo quisiera preguntar cómo han entendido esto de negociarse proposiciones de las cinco series mancomunadamente? ¿Qué quiere decir cinco series mancomunadamente? Yo entiendo lo que quiere decir mancomunadamente, es decir, que uno, dos ó mas sujetos hagan la licitación, pero como deseo que la enmienda esté bien clara, desearia que se salvara esta dificultad.

La segunda observación que tengo que hacer está casi vencida su dificultad con la subenmienda del Sr. Sanchez Silva. En las subastas no se señala término infimo, y yo creo que en esta clase de subastas debía señalarse, máxime cuando se señala un término alto á los tomadores de las provincias. ¿Por qué se los ha de fijar á estos 20 por 100, y á los de aquí nada? Así yo desearia que los individuos del voto particular señalaran el término infimo, porque podrían evitarse los amaños y confabulaciones de esta especie.

Por lo demás ya he dicho que con la enmienda del Sr. Sanchez Silva el art. 2º satisface mis deseos.

El Sr. MENDIZABAL, despues de hacer ver lo preferibles que eran los pliegos cerrados á las subastas, dijo: El premio de 20 por 100 que se ha señalado á las provincias es porque allí se hace por medio de suscripción, y es menester fijar un premio, que es el que se ha señalado para estimular á los contribuyentes á que se suscriban. Yo no hubiera tenido inconveniente en fijar el premio de 25 ó 30 por 100 si en vez de 160 millones se hubieran pedido 200, con tal que se llenara la suscripción, que ni aun así se llenaría. Pero al mismo tiempo que yo creo que esto es un bien positivo para los contribuyentes, es un mal y grande para los capitalistas ó especuladores, porque es imposible concebir una enmienda como la del Sr. Posada que tanto bien haga á los contribuyentes, privándoles de él á los agiotistas y especuladores, y habiendo fijado el plazo de 20 días podrán interesarse lo mismo que los contribuyentes de la capital los de todas las provincias.

En cuanto al minimum el Gobierno es el que debe de fijarlo y no el Congreso. Pero, señores, si las subastas se han de verificar segun la enmienda del Sr. Sanchez Silva llegará el caso de que se presenten licitadores en la escena, á cuyo favor se haga el remate, y que luego no parecerán y dejarán chasqueado al Gobierno, el cual tendrá que acudir á otra subasta y señalar otro término, en la cual pueden ocurrir sucesos que alejen la concurrencia necesaria perjudicándose considerablemente al Estado.

Yo creo, señores, que aprobada la enmienda sin la subenmienda se consigue auxiliar al Gobierno, no cerrar las puertas á los contribuyentes, alejar en cuanto sea posible el monopolio, y al mismo tiempo fijando un premio tan crecido como el de 20 por 100 se consigue que los contribuyentes de las provincias se interesen en la suscripción.

El Sr. SAENZ manifestó los malos resultados que podría dar la subenmienda del Sr. Sanchez Silva, siendo muy preferibles los pliegos cerrados, y lo excesiva que le parecia la garantía del 20 por 100, por ser bastante castigo el 10 por 100, y porque podría llegar á ser un obstáculo para el Gobierno y aun para los licitadores.

El Sr. MENDIZABAL dijo que la comisión no tenía inconveniente el que fuera el 10 por 100, pudiendo desde luego entenderse así en la discusión.

El Sr. VADILLO, segun lo que le pudimos oír, apoyó la enmienda del Sr. Posada.

El Sr. MENDIZABAL dijo que no tendría inconveniente en admitir la subenmienda, siempre que el Gobierno estuviera conforme en que se depositara el 5 por 100 en el banco de San Fernando por los individuos que tomaran parte en la subasta.

El Sr. conde de las NAVAS expuso que de ningún modo, ni con pública subasta, ni con pliegos cerrados podría evitarse la inmoralidad; pero que propendiendo á evitarla en lo posible la enmienda desde luego la votaba, no teniendo nada que decir despues de haberse rebajado el depósito en las provincias á 10 por 100.

El Sr. SURRA Y RULL, Ministro de Hacienda: Señores, no hablaré de la enmienda del Sr. Posada, solo voy á decir cuatro palabras respecto á la del Sr. Sanchez Silva, la cual el Gobierno, conforme con las ideas emitidas por el Sr. Olózaga, no puede menos de adoptar; pero al mismo tiempo es necesario el que diga yo aquí lo que da de sí la experiencia en esta materia. ¿Qué es lo que el Sr. Sanchez Silva se propone con esta adición? S. S. no puede proponer mas que el evitar: primero, que al Gobierno se le diga que ha tenido parte en las licitaciones; y segundo, poner tambien á los interesados en el caso de que jamás pueda decirse que el Gobierno se ha declarado protector de alguno de ellos.

Los pliegos cerrados fueron los que los individuos de la comisión creyeron que debían de emplearse; pero el Sr. Sanchez Silva creyó que conveniría mejor la publicidad de la subasta con arreglo á la legislación vigente. Señores, por respetable que sea la legislación vigente no alcanza á evitar los males que puedan ocasionarse, y en estas subastas hechas á voz pública con toda la solemnidad se ha encontrado algunas veces el Gobierno en un conflicto, porque se ha llevado la suspicacia y el alambicamiento hasta tal punto, que no se ha podido menos de entorpecer la marcha de las cosas, presentándose dificultades de mucho peso, y que han dado que hacer á letrados de muchísima práctica.

Añade tambien que el Gobierno en estos casos apela á otra nueva pública subasta, y resulta que las personas interesadas en aquella misma licitación se convienen, y en lugar de presentar una proposición mas ventajosa, presentan una mas perjudicial, y de esto hay casos prácticos en mi misma administración; de modo y de manera que en casos de esta naturaleza se encuentra el Gobierno en un conflicto, y deseando llevar lo mejor, se equivoca algunas veces, y lleva lo peor; porque el único remedio que hay, que es llamar á nuevo remate, no da el resultado que sería de esperar.

Yo creo que en el estado en que se halla la discusión, y deseando conciliar los deseos de los señores que han usado de la palabra, se podría admitir una adición en que se dijera que el sujeto que se presente en la licitación lo haga con un documento que acredite que ha hecho un depósito en el banco de San Fernando.

Me parece pues que si el autor de la subenmienda no tiene inconveniente en hacer esta corrección, quedará todo salvado.

El Sr. OLOZAGA: He sabido con mucho gusto, porque no me hallaba aquí presente, que el Gobierno se declaraba en favor de mi enmienda; pero ha sido necesario para creer yo esto, que me lo contaran mis amigos, porque cuando he entrado en el salon, el Sr. Ministro de Hacienda manifestaba los inconvenientes de las públicas subastas; pero S. S. sabrá muy bien que todos esos inconvenientes pueden salvarse de antemano tomando las debidas precauciones. Mas he oido con extrañeza que cuando las licitaciones se hicieran debían de ir acompañadas de un depósito; y en verdad que no sé para qué se pide esto cuando no se pedia para los pliegos cerrados: no creo que sea con ánimo de poner trabas á los licitadores, y por lo tanto creo que adoptados los medios legales para la subasta, no deben ponerse mas trabas ni mas dificultades que las que se pondrían para los pliegos cerrados.

Digo para conclusión que si el Sr. Ministro de Hacienda cree que las subastas en España han de ser de otra manera, está en el caso de presentar un proyecto de ley para que, no en este caso sino en todos, las subastas se hagan por ese método.

El Sr. SANCHEZ SILVA: Habiendo estado yo ausente, y no habiendo podido apoyar mi subenmienda, doy las gracias al Sr. Olózaga por haberla acogido en mi ausencia.

A petición de un Sr. Diputado se dió el asunto por disuelto.

El Sr. MENDIZABAL: La comisión está conforme en que nada mas que un 10 por 100 sea el depósito que tengan que hacer los suscritores de las provincias.

El Sr. POSADA: He tenido la desgracia como el Sr. Sanchez Silva de estar ausente durante la discusión de mi enmienda, y debo manifestar que estoy conforme en que sea un 10 por 100, y estaria tambien conforme con la subenmienda del Sr. Sanchez Silva si se reunieran los dos medios de pliegos cerrados ó pública subasta.

Puesta á votación la subenmienda del Sr. Sanchez Silva fue aprobada en nominal por 79 votos contra 25.

En votación ordinaria fue aprobada la del Sr. Posada, y por consiguiente el art. 2º.

El Sr. PROYET: Aprobado como ha sido el art. 2º, los autores del voto particular retiramos los artículos 3º, 4º y 5º.

El Sr. DOMENECH: Hay algunas enmiendas presentadas á estos artículos.

El Sr. SANCHEZ SILVA: Una enmienda que tenia hecha al artículo 4º pido que quede como artículo adicional.

El Sr. Vicepresidente CABELLO: Para que puedan ponerse de acuerdo los señores que tengan enmiendas á estos artículos retirados con la comisión, se suspende esta discusión.

Quedan sobre la mesa varios dictámenes.

Se levantó en seguida la sesión citando para mañana á la discusión de los asuntos pendientes.

Eran las cuatro y media.

SENADO.

Sesion del día 6 de Mayo de 1842.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CONDE DE ALMODOVAR.

Se abrió á la una.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

El Senado quedó enterado de los nombramientos de varios señores Diputados encargados por el Congreso de formar parte de diversas comisiones mixtas.

Se aprobó sin discusión el dictamen de la comisión de Actas sobre la aprobación de las de la Coruña y admision de D. Martin José Iriarte.

Quedó sobre la mesa un dictamen de la misma comisión relativo á la admision de D. Nemesio Fernandez, Senador por la provincia de Leon.

ORDEN DEL DIA.

Discusión de la segunda parte del art. 3º del proyecto relativo á movilización de la Milicia nacional.

Se leyó esta segunda parte que dice así:

2º El hijo único que mantenga á su padre, madre, abuelo ó abuela, siendo estos pobres, impedidos ó sexagenarios.

El Sr. GOMEZ (D. Ventura) indicó que la exención de que habla la parte puesta á discusión debía hacerse extensiva á los catedráticos y cursantes de estudios mayores.

El Sr. CAMPUZANO dijo que solo tenia que manifestar que la comisión se habia limitado á proponer su dictamen en consecuencia de la opinion expresada por el Senado.

Sin mas discusión quedó aprobado el dictamen.

Se aprobó sin discusión el nuevo art. 3º del proyecto sobre imposición de arbitrios para el equipo y armamento de la Milicia nacional.

Pension á Doña Severiana Mora.

Se leyó el dictamen en el cual la comisión rebaja á 1,500 rs. la pensión de 50 que habia concedido el Congreso á esta señora, en atención á haber sido fusilado su esposo en Vera el año 1850; cuando entró una columna al mando de los generales Mina y Valdés para reconquistar la libertad de la nación.

El Sr. SEOANE declaró que desde ahora no votaria ninguna pensión, porque deseaba que el Gobierno recogiendo todos estos datos presentase un proyecto de ley que determinase los casos en que debían concederse pensiones, pues quería que hubiese una ley igual para todos, porque nada que no fuese igual podía ser justo.

Añadió que de otro modo no se hacia mas que despertar con estos ejemplares los deseos de millares de familias que desgraciadamente han quedado en el mismo caso, á quienes la nación no tiene medios de remunerar, y que forman un contraste que hace poco honor á la época, poco honor al sistema y no mucho á los cuerpos colegisladores.

El Sr. GIL DE LAS REVILLAS contestó que la comisión aplaudía las ideas emitidas por el Sr. Seoane, y estaba enteramente de acuerdo con ellas, pero que en este caso particular no habia podido menos de conceder á esta señora la pensión de 1500 rs., que era la mitad de la que habia aprobado el Congreso, atendiendo á los extraordinarios servicios y padecimientos de esta familia por la causa de la libertad.

El Sr. GOMEZ BECERRA sin oponerse al dictamen en lo sustancial impugnó la redacción por no venir en forma de proyecto de ley.

El Sr. GIL DE LAS REVILLAS, en vista de las observaciones del Sr. Gomez Becerra, presentó en nombre de la comisión el dictamen en forma de proyecto de ley reducido á un artículo unico en que se concede á esta señora la pensión de 1500 rs.

Puesto á votación de este modo, y habiendo dudas sobre su resultado, se decidió que fuese aquella nominal.

Verificada votación nominal á propuesta de suficiente número, fue aprobado el dictamen por 41 votos contra 31.

Discusión del dictamen de la comisión sobre el proyecto de ley relativo á trasladar á los presupuestos de las islas de Cuba y Puerto-Rico 24 millones de reales que se hallaban en el del ministerio de Marina.

Al Senado.—La comisión nombrada para informar al Senado sobre el proyecto de ley aprobado por el Congreso de los Diputados en 15 del corriente, relativo á que se traslade á los presupuestos de las islas de Cuba y Puerto-Rico como parte de sus gastos ordinarios la cantidad de 24 millones de reales que se hallan en el del ministerio de Marina para el material del mismo, se ha hecho cargo detenidamente de él, así como del fundamento que hubo para su aprobación.

Sabida la penuria de las cajas públicas de la Península, y que los fondos que se recaudan apenas son suficientes para cubrir las obligaciones de mas reconocida preferéncia, nada violento es que se haya acogitado un medio conciliatorio para que la marina, esa fuerza del Estado tan digna de la protección de las Cortes, sea atendida y auxiliada como exigen el decoro é interes nacional.

La comisión cree que lo que se somete á la deliberación del Senado puede ofrecer los beneficios resultados que se ha propuesto el otro cuerpo colegislador; y fundada en estos principios, que no considera necesario explicar, mas por la fuerza de razon en que se apoyan, juzga digno de la aprobación del Senado el siguiente

Proyecto de ley.

Artículo único. Desde el presente año inclusive se rebajará del presupuesto de Marina en la parte correspondiente al material de ella la cantidad de 24 millones de reales, que se trasladarán á los presupuestos de las islas de Cuba y Puerto-Rico como parte de sus gastos ordinarios, sin que para su pago se tome en cuenta la cantidad que cueste el mantenimiento de la marina estacionada en las aguas de dichas islas.

El Senado sin embargo resolverá en su alta sabiduria lo que contemple mas justo. Palacio del mismo 29 de Abril de 1842.—Martin Fernandez Navarrete.—Rafael Caamaño.—Francisco Martinez de Larrad.—Joaquin de Frias.—Pedro Jontoya, secretario.

El Sr. CALATRAVA dijo que oponiéndose este proyecto al párrafo 8º del art. 47 de la Constitución, debía retirarse por la comisión para que no se discutiese.

Suscitose sobre este punto una cuestión previa, sobre la cual hablaron varios Senadores.

Y entrándose despues en la discusión del dictamen,

El Sr. marques de FALCES se opuso á su aprobación, fundándose en que era contrario á lo que disponia la Constitución en el artículo que trata de las facultades del Rey; en que descendiendo á pormenores, como descendía, se rebajaba la dignidad que debe acompañar á las leyes; y por último en que sería ineficaz para conseguir el objeto de atender á la marina.

Juró y tomó asiento el Sr. general Iriarte.

El Sr. CAPAZ manifestó que habia pedido la palabra en pro del dictamen con el objeto de suplicar á la comisión que le retirase y propusiese otro segun el espíritu que dominase en la discusión. Añadió que estaba en la inteligencia de que el Gobierno apoyaba este proyecto: pero que no siendo así no podía apoyar una medida que ataca directamente el artículo constitucional.

Recordó el párrafo que el Senado habia aprobado en la contestación del discurso de la Corona, respecto á la marina, indicando la imperiosa necesidad de esta, así por lo ocurrido recientemente en la república del Uruguay, como la necesidad de custodiar como merece la importantísima posesión de la isla de Cuba, respecto á la cual el último correo que ha llegado traía la funestísima noticia de que dentro de seis meses no quedaba allí mas que un buque. Extraño que cuando tantas protestas se hacían sobre la necesidad de tener marina, estas se olvidasen cuando llegaba el presupuesto, como sucedía en el presente, en el cual pidiéndose 37 millones para la marina, cantidad insignificante, se reducía nada menos que á 16.

Indicó que cuestiones de gravísima importancia próximas á resolverse quizá tendrían un desenlace mas ventajoso para la nación si el pabellon español ondease en todos los mares; y acaso intereses muy caros, los de la religion misma, podrían tomar otro aspecto si delante de los muros de Civita-Vechia apareciesen cuatro fragatas con bandera española, que hiciera mudar de lenguaje á aquel Gobierno. Por esto y por depender de la marina la independencia, la prosperidad de la nación, y hasta su seguridad, creía que debía posponerse á este objeto la apertura de un camino, concluyendo con suplicar á la comisión que retirara su dictamen.

El Sr. HEROS dijo que entraba en su ánimo que hubiese marina, lo mismo que entraba en él que hubiese ejército, y que hubiese caminos y canales, consistiendo toda la dificultad en seguir respecto á todo esto un orden gradual, puesto que era imposible atender á todo á la vez, anunciando desde luego que no consideraba que fuese la marina la de mas importancia.

Manifestó que en la decadencia en que se encuentran las rentas del Estado, y no habiendo bastantes recursos para atender á sus inmensas cargas, no estaba por que en favor de uno de los ramos del Estado se estableciese un privilegio especial; pues si en la contestación al discurso de la Corona se hablaba de la marina, tambien se decía que era necesario atender por todos los medios imaginables á la felicidad pública en sus diferentes ramos, entre los cuales estaba comprendido el de caminos y canales, los cuales son como las arterias para el cuerpo humano la necesidad del principio y fundamento de la vida. Que en vano trataríamos de fomentar la marina, si en el estado interior vivimos en la mayor languidez, y si los productos de nuestro pingüeteriorio se pueden extraer de nuestros puertos, por lo que lo principal era vivificar la Península, darla fuerza, aumentar su población, hacer fácil la conducción de sus productos, y despues de todo esto dedicarse al fomento de la marina.

Hizo ver cuán poca consecuencia habia entre este proyecto y el de presupuestos, pues al paso que en uno se pedia una cantidad exorbitante, en el otro se modificaba hasta lo sumo.

El Sr. FERRER encargó la gran necesidad que tiene España de contar con la marina como un medio de engrandecimiento y prosperidad, y citando lo que de otras naciones refiere la historia, hizo ver que este solo elemento bastaría para elevarnos á un grado de poder que nos hiciera respetables y temibles en todas partes.

El Sr. GOMEZ BECERRA manifestó la extrañeza que le causaba el que habiéndose denunciado como un escándalo las órdenes dadas por algunos ministerios para que se cobrasen diversas viudedades y pensiones por las cajas de la Habana, se quisiera ahora establecer una cosa que en sustancia viene á ser lo mismo. Dijo que la cuestión no era precisamente de fomento ó no fomento de la marina, sino de si los fondos destinados á ella habian de cobrarse por una caja ó por otra.

Manifestó ademas que ni correspondía á las Cortes decidir esto, ni podían hacerlo, porque mal podían trasladar estos millones al presupuesto de la isla de Cuba y Puerto-Rico, cuando no existía éste.

El Sr. CAMBA, Ministro de Marina: Señores, una breve historia sobre el curso del proyecto de ley que ocupa ahora al Senado bastaría para convencer de la opinion del Gobierno sobre él. Presentado á discusión en otra parte, el Gobierno ha dicho desde un principio que el proyecto de ley que se discute aquí: 1º Que no lo hallaba conforme con lo dispuesto en la Constitución. 2º Que la suma que contenía no podía cargarse sobre las cajas de Cuba y Puerto-Rico sin causar perjuicios por los empeños contraídos de antemano. Y 3º Que no estimaba

eficaz el medio que se señalaba para atender á la marina con la urgencia que fuera de desear. Precisamente yo he sido el que ha tomado la palabra en el otro cuerpo sobre ineficacia de este medio, y sin tener noticias entonces exactas respecto á las sumas libradas sobre las cajas de dichas islas. Llamé la atención sobre la importancia de tener marina, porque aun prescindiendo de lo necesaria que es para los objetos á que ha aludido el Sr. Capaz, nosotros tenemos tambien posesiones muy preciosas en Ultramar, de las cuales alguna, y muy importante, desde 1855 estan sin un bergantín que las custodie. ¿Y cuando sucede esto? Precisamente en el momento en que empiezan á acudir á esos puntos las marinas militares de casi todas las naciones, en circunstancias de muchísima gravedad, y en circunstancias en que la España debía tener fuerzas con que hacer valer allí tambien su pabellon. Por consiguiente sobre la necesidad no hay cuestion, no es posible dudarlo, está reconocido.

Tambien es importante, señores, fijar la consideracion en las circunstancias por que hemos pasado, las cuales han influido sobremanera en el decaimiento de la marina. Hemos sostenido una guerra larga y desoladora, guerra que ha absorbido toda la atencion, que nos ha obligado á fijarnos en ella y á proporcionar todos los medios necesarios é indispensables para el sostenimiento del ejército: esto ha producido por consecuencia necesaria la desatencion de la marina, desatencion que ha llegado á tal punto, que puedo decir que no ha habido ninguna clase del estado que haya experimentado tantas privaciones como la marina, lo que es bien seguro; y en honor de la misma marina es preciso decir que en ella no se han encontrado en ninguna época traidores. Esto hace mucho honor á la marina, y yo no puedo menos de sentir una particular satisfaccion al expresarlo.

En medio de esta guerra de siete años, guerra en que se ha combatido por principios, y en que han estado interesadas las opiniones de los españoles todos, la marina no ha tenido ni un solo desertor de sus banderas, excepcion hecha de un caso especial. En los marinos no ha encontrado Isabel II y la causa nacional mas que amigos fieles y leales, y cualquiera que haya sido la opinion de los individuos que componen la armada, hay que hacerles la justicia de que ninguno ha faltado á su deber. Pues sin embargo véase lo que han padecido. Yo no molestaré al Senado contando aquí año por año los atrasos que han sufrido, me limitaré á una época corta, como por ejemplo, del año 1855 hasta el de 1811, y en el año pasado votaron las Cortes para la Marina 70.225.675 rs., y en el mismo año no he podido percibir mas que 26.705.096 rs. Y es preciso advertir que se ha conseguido darla esta suma por esa atencion especial con que el Gobierno ha mirado á la marina, y de esa cantidad se ha sacado para recomponer los diques y hacer otras obras necesarias, quedando muchas proyectadas, porque no alcanzaban los recursos para cubrir su costo. Muchas veces se destina una cantidad para la composicion de la carena de un buque, y viene luego una novedad importante, y hay que distraer los fondos de aquel objeto. Así fue que de 1855 á 1811, ambos años inclusive, la marina ha dejado de percibir 199.948.455. Véase si ninguna otra clase de la nacion ha sufrido tanto.

Por todas estas razones el Gobierno ha deseado y desea atender á la marina; pero de la manera que le sea posible. Mas si al Gobierno se le impone la obligacion de atenderla por medio de la cantidad que se fija sobre las cajas mencionadas, no sé yo cómo podrá conseguirse sin exponernos acaso á graves inconvenientes. Voy ahora á dar cuenta al Senado de las atenciones que pesan sobre las cajas de Ultramar.

Segun comunicacion del intendente de la Habana de 1.º de Marzo último estaba librada sobre aquellas cajas la cantidad de 5.842.612 pesos. Se libraron tambien ademas de estas cantidades otras de que no se podia hacer cargo el intendente el 1.º de Marzo, y que subieron á 1.280.000 pesos, siendo el total de todas 7.122.612 pesos fuertes.

Estas cantidades tienen un interes de 8 y 6 por 100 anual, y resultará que si por ejemplo en este año se separan esos 24 millones de las atenciones á que estan destinados, será preciso suplir esta cantidad de otros fondos, y nada habremos adelantado. Consiguiente á esto el Ministro que habla quiere como el que mas fomenta la marina; pero no cree que hasta el medio que se propone por las razones que he indicado. Por lo tanto yo dejo al Senado la decision de este punto.

Respecto á la parte de eficacia de este medio, debo decir al Sr. Ferrer que el Gobierno ya ha manifestado su opinion, y que está convencido de que creyendo los que lo proponen hacer un gran bien á los marinos, no lo conseguirán por la ineficacia que queda demostrada.

Después de unas breves observaciones del Sr. Frias, como de la comision, se puso á votacion el dictamen y fue desaprobado.

El Sr. CAPAZ: Pido que se pregunte si volverá á la comision.

Verificada esta pregunta, se resolvió por la negativa.

El Sr. PRESIDENTE: Mañana no se reunirá el Senado por no haber asuntos de que ocuparse. Seria de desear que las comisiones abreviasen sus dictámenes para poder continuar las sesiones. Para la primera se avisará á domicilio.

Recomiendo á los Sres. Senadores que hay varios proyectos pendientes de la votacion definitiva, y al mismo tiempo que debe haber sesion secreta. Ciérrase la sesion.

Eran las cinco y cuarto.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

GRAN BRETAÑA.

Londres 27 de Abril.

Segun el *Standard* el almirantazgo se ocupa con mucha actividad de hallar medios para mejorar en cuanto sea posible la construccion de navios. Ha mandado á los distinguidos miembros de la escuela de arquitectura naval, los Sres. Preard Chatfield y Crenze, trazar diseños de navios de todas proporciones. Estos se mandarán á Chatam para empezar los trabajos, y es probable que ayudados de las luces y experiencia de los conservadores de nuestros navios, estos arquitectos no dejarán de llegar á la perfeccion que se desea. El inspector de marina dicen que será reemplazado por un arquitecto naval. (Constitucional.)

FRANCIA.

Paris 29 de Abril.

Se lee en el *Monitor parisien*:

S. A. R. el duque de Montpensier despues del exámen que sufrió ante el jurado, que ya hemos dicho las personas que lo componian, ha sido hoy nombrado por el Rey subteniente de artilleria. S. M. le ha puesto la charretera al frente de las tropas de artilleria de la guarnicion de Vincennes.

El Rey ha visitado, con esta ocasion, la parte de fortificacion que rodea á Vincennes, y pasado revista á las tropas, que despues han sido admitidas á un banquete de 2500 cubiertos preparado en el bosque.

Para el Rey, los Príncipes y los oficiales de los cuerpos habia una mesa elegantemente preparada. (La Patrie.)

La iglesia de la Magdalena, aunque todavia no está acabada, se ha dispuesto hoy para las exequias de Mr. Humann. La portada, la nave y el coro estan cubiertas de colgaduras negras orladas de franjas de plata, y en medio de la nave se

ha elevado un magnifico catafalco. Es notable este monumento, pues á pesar de sus grandes dimensiones, no se le ha puesto en él ni un solo clavo, empleándose con buen éxito el procedimiento de armazones empleado por el director de pompas fúnebres.

El cuerpo de Mr. Humann será colocado esta tarde en una capilla iluminada dispuesta á este efecto. Y despues de la ceremonia quedará depositado en la iglesia hasta que se le traslade á Strasburgo. (Id.)

El *Correo* anuncia que los preliminares de un tratado de comercio entre la Gran Bretaña y el Portugal estan tan adelantados, que se cree quedará sancionado este tratado en toda la presente semana, si no se oponen nuevos incidentes, que no es probable suceda. (Constitucional.)

Se lee en el *Faro de la Rochela* del 27 de Abril:

El Gobierno hará salir inmediatamente de Rochefort para las Antillas la fragata de vapor *la Gomer*, primer barco de la linea trasatlántica francesa que va á establecerse en concurrencia con la de la compañía inglesa. Tres comisarios bajo la direccion del uno de ellos, Mr. Saladin, inspector de Hacienda, irán á bordo de este barco para organizar su servicio en todos los puntos del Archipiélago, de las grandes y pequeñas Antillas y de la costa firme española, donde deberán tocar todos los barcos de Francia.

Los comisarios desembarcarán en Fuerte Real Martinica, que se ha designado como nuestro puerto de escala general. Se espera que á la vuelta de *la Gomer* se apresten todos los otros vapores, y que inmediatamente empiecen los viajes trasatlánticos con regularidad y sin interrupcion. (Id.)

MADRID 6 DE MAYO.

Se ha aprobado hoy en el Senado la segunda parte del art. 5.º del proyecto de movilizacion de la Milicia nacional, y tambien el art. 5.º del que se refiere á imposicion de arbitrios para el equipo y armamento de dicha Milicia. Aprobado en seguida un dictamen acerca de una pension, se entró á discutir otro relativo á trasladar á los presupuestos de las islas de Cuba y Puerto-Rico 24 millones que corresponden al de Marina. Los Sres. Calatrava y Falces impugnaron el proyecto como contrario á la Constitucion. A pesar de que el Sr. general Capaz coincidía en esto mismo, invitaba á la comision á que lo retirase para presentarlo de nuevo segun el espíritu que dominase en la discusion. Hablaron en seguida los Sres. Heros, Ferrer y Gomez Becerra, conviniendo todos en la urgencia de fomentar la marina nacional; y el Sr. Ministro del ramo, que usó despues de la palabra, refirió los trámites que habia seguido este asunto y las cargas que actualmente pesaban sobre las cajas de Cuba y Puerto-Rico, concluyendo con manifestar la opinion del Gobierno sobre este proyecto, reducida á juzgarlo insuficiente é ineficaz para el objeto á que se dirigia. A peticion del Sr. Capaz, se preguntó si volveria á la comision y se acordó por la negativa.

Como dia inmediato á la reunion del Congreso en secciones, la primera hora de la sesion de hoy se ha empleado en la lectura de varias proposiciones de ley y en los discursos de costumbre que sus autores suelen pronunciar para inclinar el ánimo de los señores Diputados á que los tomen en consideracion. Todos los presentados hoy han obtenido esta acogida, incluso algunos relativos á la concesion de pensiones: tras de ellos vinieron dos apoyados por el Sr. conde de las Navas, y cuyo objeto era, en uno, impedir que los empleados Diputados cobrasen sus respectivos sueldos mientras se sentasen en los escaños del Congreso; y en el segundo negar la capacidad electoral pasiva á los directores generales de los diversos ramos de la administracion pública, á los subsecretarios de los ministerios, capitanes generales, magistrados y gefes políticos. Uno y otro nos parecen graves, no solo porque hasta cierto punto se encuentran en oposicion con los principios constitucionales, vista su generalidad, sino porque el primero de ellos en especial fue ya desechado por el Senado durante la última legislatura, á pesar de haber sido remitido á aquel cuerpo, moderados por esencia, con la aprobacion del Congreso de los Diputados.

Antes que se entrase en la orden del dia tuvieron lugar dos interpelaciones. La primera fue anunciada por el Sr. Aldecoa, quien preguntó al Gobierno si habia lugar ó no ya al sobreseimiento de las causas que se siguen en las provincias Vascongadas contra diferentes personas, por consecuencia de los lamentables sucesos de Octubre último. El Sr. Ministro de la Gobernacion respondió que el Gobierno contestaria á la mayor brevedad posible.

La segunda interpelacion corrió todos los trámites: anuncióla el Sr. Mata, cuyo objeto fue, como el de sus demas compañeros de diputacion por Cataluña, protestar de una manera enérgica contra la intencion subversiva que en la noche del 25 del pasado mes tuvo lugar en el teatro de Barcelona. Tanto el Sr. Mata como el Sr. Jaumar abundaron en estos sentimientos: el Sr. Lopez no se ocupó de la cuestion, contrayéndose únicamente á justificarse ante el pais de algunas imputaciones de que dijo habia sido objeto, no menos que su compañero y amigo el señor Caballero, Diputado á la sazón ausente. Las

explicaciones dadas por el Sr. Ministro de la Gobernacion satisficieron completamente al Congreso, como no dudamos que satisfarán á todos los españoles sensatos, tanto por el patriotismo de que abundaron, cuanto por la energia y resolucion que con tal necesidad reclaman los excesos á que se entregan algunos genios turbulentos y desorganizadores.

La orden del dia llamaba á discusion el art. 2.º del voto particular de los Sres. Mendizabal y Provet en el proyecto de anticipacion de los 160 millones. A la enmienda del Sr. Posada, tomada en consideracion por el Congreso, se habia hecho una subenmienda por el Sr. Sanchez Silva, reducida á que en lugar del sistema de admitir la licitacion por medio de pliegos cerrados se adoptase el de las públicas subastas, tal como en las antiguas leyes é instrucciones de hacienda se hallaba establecido. Apoyóla el Sr. Olózaga por no encontrarse en aquel momento presente su autor, y despues que la hubo contestado el Sr. Mendizabal, fue tomada en consideracion por el Congreso en votacion nominal por 107 votos contra 15.

Discutiéronse juntamente el artículo y sus enmiendas, usando de la palabra en diferentes sentidos los Sres. Barriel, Saez, Vadillo, Provet y Mendizabal; el Sr. Ministro de Hacienda tomó asimismo parte en el debate, mostrándose propicio á que se adoptase el sistema de las subastas, si bien no ofrecia menores inconvenientes que el de los pliegos cerrados. El Congreso aprobó la subenmienda en votacion nominal por 79 votos contra 25, y en votaciones ordinarias la enmienda del Sr. Posada y el artículo 2.º del proyecto.

La comision, en vista de este resultado, manifestó deseos de retirar los artículos 3.º, 4.º y 5.º, por hallarse virtualmente comprendidos en cuanto acababa de aprobar el Congreso. El Sr. Presidente en su consecuencia suspendió esta discusion, á fin de que la comision se pusiera de acuerdo con los señores Diputados que tenian presentadas enmiendas y adiciones á los tres expresados artículos.

Proyecto de ley presentado á las Cortes fijando la fuerza del ejército permanente y de la reserva en el corriente año.

A las Cortes.—Licenciados que sean, conforme á lo dispuesto por orden de 1.º del corriente mes, los soldados que han cumplido su empleo, como procedentes de la quinta de 1000 hombres verificada en el año de 1855, y cubierta en la parte posible con la que nuevamente acaba de pedirse á las Cortes, la baja que dicho licenciamiento deba producir en las filas del ejército, presentará este próximamente una fuerza de 1500 hombres. El estado en que la nacion se encuentra, y la necesidad imperiosa de asegurar la paz y tranquilidad interior y exterior obliga á que tal fuerza se sostenga; pero organizándola de manera que su subsistencia grave lo menos posible al tesoro público. El Gobierno ha meditado detenidamente acerca del medio que convendrá adoptar para combinar ambos objetos, y cree haberlo conseguido fijando la fuerza del ejército permanente en 900 hombres, y en 400 la de los batallones provinciales ó de reserva. Partiendo de este principio el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y previa autorizacion de S. A. el Regente del Reino, tiene la honra de someter á la deliberacion de las Cortes, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 76 de la Constitucion de la Monarquia, el siguiente proyecto de ley:

Art. 1.º La fuerza del ejército permanente en el corriente año será de 900 hombres, y de 400 la de los batallones provinciales ó de reserva.

Art. 2.º El Gobierno queda autorizado para poner en actividad la fuerza necesaria de los batallones de reserva, si así lo exigiesen las circunstancias del servicio ó seguridad del Estado. Madrid 4 de Mayo de 1842.—Evaristo San Miguel.

Proyecto de ley sobre organizacion de la bolsa, leído por el Sr. Ministro de Marina, Comercio y Gobernacion de Ultramar en la sesion del dia 11 de Abril de 1842.

(Conclusion.)

Art. 41. Se prohíbe á los agentes de cambios que sean cajeros ó tenedores de libros, ni mancebos ó dependientes bajo cualquiera otra denominacion de los banqueros ó comerciantes; y el que infringiere esta disposicion será privado del ejercicio de su oficio.

Art. 42. El agente de cambios que negociare valores cuyos endosos esten en blanco contra la prohibicion prescrita en el art. 471 del Código de comercio, pagará una multa equivalente á la mitad del valor del efecto sobre que recayere la infraccion de la ley, y será suspenso de oficio por seis meses.

En caso de reincidencia, sufrirá ademas de la multa, la pena de privacion de oficio.

Art. 43. En las negociaciones que se hacen en el estrado de la Bolsa no podrá ser sustituido el agente de cambios por sus dependientes aun cuando tengan la calidad de estar aprobados por la junta sindical, ni por ningun apoderado; solo podrá operar en su nombre otro individuo del colegio á quien trasmita las negociaciones que esté encargado de ejecutar.

Art. 44. Los agentes de cambios se abstendrán de intervenir en negociaciones de efectos públicos que estuviere afectos á mayorazgos, vinculaciones, capellanias ó manos muertas, ó que pertenezcan á personas que no tuvieren la libre administracion de sus bienes, sin que en uno ni en otro caso se autorice la enagenacion en la forma prescrita por las leyes.

Art. 45. En la prohibicion del art. 99 del Código de comercio, en virtud del aplicado á los agentes de cambios, no pueden estos contraer sociedad de ninguna clase ni denominacion, no se entiende comprendida la sociedad en comandita, que los mismos agentes podrán contraer sobre su oficio, haciendo participe á un comanditario de los beneficios y pérdidas que le sobrevegan del ejercicio de sus funciones.

Esta sociedad se arreglará en un todo por las disposiciones del mismo Código sobre las compañías de comandita, y así el socio comanditario no podrá practicar gestion alguna de las que son propias de los agentes: su responsabilidad se contraerá á los fondos que haya puesto en la comandita, y la sociedad se disolverá de derecho por la destitucion del agente, haciéndose la liquidacion luego que esten canceladas todas las obligaciones á que el agente sea responsable bajo esta calidad.

Art. 46. En las negociaciones de los efectos públicos al contado tendrán obligacion los agentes de cambios de entregarse de los efectos cuya negociacion se les encargue ó de los fondos necesarios para hacer la adquisicion de los que se les manden comprar. Los contra-

tantos no podrán rehusar ni diferir esta entrega, y en el caso de hacerlo, no se entenderán obligados los agentes a ejecutar la negociación que se les haya encargado, ni tendrán responsabilidad alguna por la falta de cumplimiento de esta.

Será suficiente para tener por cumplida esta disposición que el contratante que encargue la compra de efectos públicos haga la provisión de fondos al agente de cambios en otros valores negociables que tengan curso corriente en la Bolsa, ya sea en efectos públicos ó de particulares, ó bien en materias metálicas, pero no en otro género de mercaderías, ni créditos diferentes de los que se comprenden en la cotización de la Bolsa.

Art. 47. Cuando la provisión de fondos, en vez de hacerse en efectivo se verifique en valores negociables, se entenderá virtualmente autorizado el agente de cambios para realizarlos con objeto de cubrir el precio de los efectos que se le hayan mandado comprar aun cuando no se le haya dado expresamente esta facultad, quedando al arbitrio del contratante mientras no se hayan negociado los valores exigir su devolución y verificar la provisión en efectivo.

Esta misma disposición se aplicará á los casos en que la provisión se haga en metales preciosos.

Art. 48. El contratante que haga la provisión de fondos en valores negociables ó en materias metálicas no podrá limitar al agente en el precio á que haya de verificar su enagenación, sino que este se entenderá autorizado para verificarla al curso corriente en la Bolsa el día en que debiere realizar el pago de los efectos, para cuya compra se hubiere hecho la provisión de fondos. Solo podrá hacerse la limitación de precio, y el agente deberá conformarse con ella si la orden para hacer la adquisición de los efectos públicos tuviere la condición de no ejecutarse hasta que se hubiesen realizado á un precio determinado los valores ó metales cuyos productos se destinasen para pagar su precio.

Art. 49. La baja que ocurra en los valores ó materias metálicas entregadas al agente de cambios por vía de provision será de cuenta del contratante hasta que se dé la nota de la negociación por el agente, ó que este se haga cargo de ellos al precio que entre ambos se convenga, en pago del desembolso hecho para la negociación.

Art. 50. En caso de no haberse podido hacer la negociación de los valores ó metales dados en provision para hacer la compra de los efectos públicos, no obstará esta á la acción que compete al agente contra su contratante para el reembolso de las anticipaciones que hubiere hecho para cumplir su mandato, con los intereses, gastos y costas que por cualquiera demora se le hubieren originado, á menos que por condición expresa del contrato entre los dos se hubiere prefiendo algún plazo para hacer este reembolso.

Art. 51. Los agentes no podrán excusarse de dar á sus contratantes un recibo de los fondos, efectos ó materias metálicas que les entreguen para las operaciones, ni aun á pretexto de que á su presencia hacen en sus registros el asiento de la entrega.

Art. 52. Estarán obligados los agentes á formar asiento de las negociaciones en el día que las celebren en un libro manual, como dispone el art. 91 del Código de comercio.

Art. 53. En las negociaciones que se hagan en la Bolsa entre dos a antes se mostrarán recíprocamente la nota de la operación para su conformidad, y en el momento de cerrarse la negociación entre el agente y su respectivo contratante se entregarán mutuamente una nota bajo su firma que haga las veces de póliza.

Si la negociación recayere sobre efectos públicos, se comunicará al público en el acto.

Art. 54. Los agentes de cambios deberán trasladar diariamente todos los artículos del manual al registro que previene el art. 95 del Código de comercio, haciéndolo en los términos que en él se expresan. El que altere la verdad en estos asientos, será castigado como reo de falsedad en documento auténtico.

Art. 55. Los registros de los agentes de cambios estarán á disposición del tribunal de comercio en los casos en que juzgue necesario el examen ó confrontación de sus asientos para la decisión de alguna controversia judicial, y la misma facultad tendrán los jueces áridos que conozcan en algún negocio en que haya duda sobre alguna operación.

Art. 56. El tribunal de comercio, así como la junta de gobierno del colegio de agentes, podrán exigir la presentación de los manuales y registros de estos para examinar si se llevan arreglados, y este examen se contraerá á las formalidades que la ley prescribe. Ningun particular tendrá derecho á exigir esta exhibición, pues los interesados en las operaciones solo podrán obligar á los agentes á que les den una copia certificada de los artículos que les conciernan.

Art. 57. Los libros de los agentes hacen plena prueba siendo conformes sus asientos con las pólizas ó con las notas de la negociación que estos hayan suscrito por separado.

A falta de estos medios auxiliares de prueba, la harán tambien los mencionados libros para hacer constar las condiciones de un contrato cuya celebración esté reconocida como cierta por las partes, salvo la que en contrario á lo que conste en los mismos libros hagan los interesados por otro medio legal, cuya fuerza y eficacia comparativa graduarán los tribunales por las reglas comunes de derecho.

Art. 58. Los asientos de los libros de los agentes no aprovecharán en caso alguno como medio de prueba al mismo agente á quien correspondan, salvo en los casos y clases de pruebas que marca el artículo anterior.

Art. 59. Los libros del agente de cambios que cese en su oficio, se recogerán por la junta de gobierno del colegio, depositándolos en la secretaría del tribunal de comercio.

Art. 60. Antes de la Bolsa inmediata á la en que se verifique la negociación se harán los agentes de cambios entrega de las respectivas pólizas, y en el acto de celebrarse aquella se harán recíprocamente entrega para su mútua seguridad de una nota del contrato que lleve las veces de aquellas: igual precaución podrán tomar respecto á sus contratantes.

Estos documentos probarán contra el agente que lo haya librado ó su contratante en caso de reclamación por alguna de las partes.

Art. 61. En las negociaciones de los valores de comercio endosables, contratados por el tomador con conocimiento de la persona del cedente, se limita la obligación del artículo anterior á la de devolver el agente al comprador el precio recibido para la negociación, ó el cedente los mismos valores contratados, siempre que no se hubiere podido consumir aquella por alguna causa independiente de la voluntad del mismo agente, y de los medios de ejecución que estuvieren á su arbitrio.

Art. 62. En las negociaciones de los valores endosables son responsables los agentes de la identidad de la persona del último cedente por cuya cuenta hubieren hecho la negociación, y de la identidad de su firma.

Si resultare ser supuesta la persona del endoso ó falsa la firma, el agente reparará todos los perjuicios causados, tanto al legítimo propietario del valor endosado como al tomador de este, quedándole á salvo su derecho á repetir contra quien haya lugar.

Art. 63. En las operaciones al contado sobre efectos públicos que hagan los agentes de cambios entre sí, ó con cualquiera individuo en particular, bajo la presunción legal de tener en su poder la provision conforme á la obligación que se les impone en esta ley no se les admitirá excepcion alguna contra la responsabilidad que tienen al cumplimiento de lo contratado.

Art. 64. Los agentes de cambios son responsables civilmente de la legitimidad de los efectos públicos al portador que se negocien en la Bolsa, y para ello la Caja de Amortización deberá facultarles cuantas noticias necesiten á fin de averiguar dicha legitimidad. Esta responsabilidad solo tiene lugar en los efectos públicos que tengan numeracion progresiva ú otros signos distintos por donde pueda acreditarse su identidad, y mediante la prueba que hará el demandante de haber recibido del agente los efectos que aparecieron falsificados, y que no pudieron sustituirse á los legítimos por el destino que estos tuviesen cuando se hubiere verificado la entrega de aquellos por el agente.

Art. 65. Siendo responsable el agente de cambios cuando interviene en el traspaso de la inscripción de un efecto público en cuanto á la identidad de la persona del cedente y la autenticidad de su firma, si lo hiciera en un traspaso fraudulento deberá indemnizar al dueño del efecto vendido de su valor segun el que tenga en el día de la demanda, y deberá sacar á salvo al comprador de toda reclamación en razon del contrato. Si el efecto público resultare afecto á gravámenes ó condiciones que obsten legalmente á su enagenación, ó que esta no le fuere permitida á la persona de cuya cuenta se hubiere negociado, será responsable el agente como en el acto de haber intervenido en un traspaso fraudulento. Y finalmente, si negociare un agente algun efecto público ó de comercio perteneciente á persona que haya sido declarada en quiebra, será responsable de su importe y de cualquier otro perjuicio á la masa del quebrado, estando sujeto á las demas penas señaladas en el art. 101 del código. Pero si el valor ó efecto negociado fuere al portador, no será responsable el agente si probare que la negociación se le encargó por otra persona que no fuere el quebrado, y si no resultare por otros datos que tuviere conocimiento de la procedencia del efecto negociado.

Art. 66. Los agentes de cambios estan ademas sujetos en sus negociaciones á la responsabilidad general que prescribe el Código de comercio para los que hacen compras y ventas mercantiles en la parte que sea aplicable á las negociaciones de cambio y giro en que aquellos intervienen.

Art. 67. La responsabilidad de los agentes de cambios por razon de las operaciones de su oficio subsiste por dos años contados desde la fecha de cada negociación. Pasado este plazo se entenderá prescrita toda acción de garantías contra ellos.

Art. 68. Las fianzas de los agentes estan especialmente hipotecadas á las resultas del ejercicio de sus atribuciones con preferencia á cualquiera otra obligación y la acción hipotecaria contra estas fianzas subsiste por solos seis meses contados desde la fecha del recibo de los efectos públicos ó fondos que hubiere recibido por las negociaciones ó de la fecha de alguna sentencia ejecutoriada que le condene al pago de alguna cantidad á que sea responsable. Pero no gozarán del derecho sobre estas fianzas los créditos contra los agentes que se hayan convertido por virtud de un nuevo contrato en deudas particulares.

Art. 69. Los agentes de cambios deberán cubrir su responsabilidad en las negociaciones que hayan contratado en el intervalo que medie desde la Bolsa en que sea ejecutiva la obligación contraída hasta la apertura de la inmediata; y de no hacerlo tendrá el acreedor derecho á que se haga efectiva sobre su fianza, quedando en el acto suspenso hasta que se verifique la reposición íntegra de esta.

Si dejare trascurrir dos meses sin hacer este reintegro, se declara vacante el oficio.

Los nombres de los agentes suspensos se publicarán en un cartel, que se fijará y conservará en la Bolsa hasta la rehabilitación de aquellos con el reintegro del desfaleo de la fianza.

Art. 70. Cuando no alcanzare la fianza del agente á hacer efectivos las cantidades de que sea responsable por razon de su oficio, deberá cubrir las con el resto de sus bienes sin dilacion alguna; y si no lo hiciera será declarado en quiebra.

El agente que quiebre queda privado de oficio, y no será rehabilitado al menos que en los treinta dias inmediatos á la suspension de sus pagos no extinga todas las obligaciones, incluidas las que procedan de deudas inconexas con las operaciones de su oficio.

Art. 71. La fianza de los agentes que se declaren en quiebra se reservará íntegra para los acreedores á quienes esté expresamente afecta por la hipoteca legal establecida en esta ley, dividiéndose su importe entre ellos á prorata de sus créditos cuando el importe de estos exceda al de la fianza, y por las porciones que resten en descuento usarán de su derecho en la masa comun del quebrado en calidad de acreedores quirografarios.

Art. 72. Ningun agente de cambios podrá rehusarse á prestar el ejercicio de sus atribuciones á cualquiera persona que para ello le requiera con tal que esta le haga la provision de fondos suficientes para cubrir íntegramente su responsabilidad.

En caso de resistencia infundada por parte del agente será responsable á los daños y perjuicios que por ello se hayan causado al contratante, é incurrirá ademas en la multa de 200 á 1,000 rs. vn.

Art. 73. Los derechos que devengan los agentes en el ejercicio de sus funciones serán medio al millar sobre el capital representativo en toda la deuda consolidada de cualquier interés que sea, creada ó que se cree en lo sucesivo: un tercio al millar id. en los vales no consolidados y deuda negociable con interés á papel: un cuartillo al millar en la deuda sin interés: un dos al millar en giro de letras de cambio, libranzas, &c., y un dos al millar en las acciones del Banco. Estos derechos deberán pagarse por mitad entre comprador y vendedor.

Estos derechos de los agentes son alimenticios, y por consiguiente en toda quiebra se pagarán sin rebaja alguna de la masa comun como deuda privilegiada.

Los agentes pondrán en sus cuentas el día de la presentación y pasados ocho dias sin que el deudor hubiere hecho alguna observacion ó reparo se tendrán como corrientes.

Si algun agente se excediere de dichas cuotas será suspendido de su destino por seis meses, y en caso de reincidencia por dos años, sufriendo ademas la multa que acuerde el Tribunal de comercio.

Art. 74. Se autoriza al Gobierno para arbitrar sobre las operaciones de la Bolsa algun recurso equitativo para hacer el fondo necesario á sostener decentemente los gastos del establecimiento del tribunal y junta de comercio.

Art. 75. Los agentes de cambios formarán un colegio que será regido por una junta de gobierno compuesta del sindico y cuatro adjuntos: sus funciones serán anuales y prescritas por el reglamento que el Gobierno dé á la Bolsa, en el que se designará el método de su nombramiento, el de la formación del *Boletín de Cotización* y demas puntos relativos á la solemnidad de estos actos y documentos, en el concepto de que estos boletines han de servir para resolver las dudas que ocurran en juicio y fuera de él, en razon de los precios corrientes en los dias sobre que recaigan aquellas.

Art. 76. Las disposiciones de esta ley regirán en todas las operaciones que se hagan desde el día de su publicación; mas no regirán hasta pasados dos meses en las que se hallaren realizadas, en cuyo tiempo se harán las liquidaciones pendientes.

Madrid 12 de Abril de 1842.—Andrés G. Campa.

RECTIFICACIONES.

En la pág. 5ª de la Gaceta de ayer, primera col. (proyecto de ley sobre reforma del sistema tributario), donde dice por el 100 por 100 del fondo suplementario del importe de 45 millones &c. debe decir por el 10 por 100 &c.

En la misma columna, donde dice por el 6 por 100 de recaudacion y conduccion á tesoreria de 10.7000 rs. debe decir de 107 millones.

Academia de medicina y cirugía de Madrid.

En la sesion general literaria de hoy 7 del corriente leerá el Señor socio de número D. Vicente Asuero, una observacion sobre un "hydro-florax, acompañado de compresion del pulmon y trasposicion del corazon."—Tomas del Corral y Oña, secretario de gobierno.

Agencia de toda clase de negocios.—Comision de préstamos y ventas.—Sociedad para la sustitucion de quintos.—Direccion para la colocacion de sirvientes.

El buen éxito que han logrado todos los negocios desempeñados hasta ahora por esta antigua oficina releva á sus empleados de hacer de ella un estudiado encomio, y se concretan á manifestar es la misma que se hallaba establecida en la calle del Desengaño, y se ha trasladado ahora á la Red de San Luis, núm. 65, cuarto principal, frente

la fuente. Que el ramo de la curia será desempeñado por letrados y procuradores de prestigio, cuya exactitud es bien conocida de los particulares y corporaciones que hasta ahora se han servido honrarles con su confianza. Que la direccion de los negocios está á cargo del principal, quien cuenta con útiles relaciones en la corte y principales poblaciones de España, que responderán de su resultado, y afianzarán los que lo exijan, como la administracion de fincas, rentas, cambio ó venta de estas, papel, muebles, alhajas &c., y con prestamistas de caudal que le anticiparán sobre estos mismos efectos, siendo corrientes. Tiene asimismo local suficiente, donde en permanente almoneda pueda darse pronta salida á toda clase de efectos de comercio, moblaje de casa, ropas &c. Se encargará del pago de contribuciones, facilitando papel admisible al efecto; y por último de cuantos negocios compatibles con su instituto reporten una utilidad positiva al público, única enseña que dirige todas sus operaciones. Sigue tambien asociada á esta oficina la sociedad que en los últimos reemplazos ha presentado mas de 200, y cuyo comportamiento se puede preguntar en las provincias de Madrid, Valladolid, Avila, Cuenca, Soria, Burgos y las cuatro de Galicia. Y por último el ramo de sirvientes, huéspedes, alquileres, traspasos, comisiones &c. será desempeñado por empleados de cuya actividad responde el establecimiento.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del dia 4 de Mayo á las dos de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, 00.
Títulos al portador del 5 por 100, 26 $\frac{1}{2}$ con cupones al contado: 26 $\frac{1}{2}$, 27 $\frac{1}{2}$, $\frac{1}{2}$, 26 $\frac{1}{2}$ y 27 á v. f. vol.: 27 $\frac{1}{2}$, $\frac{1}{2}$ y 27 $\frac{1}{2}$ á v. f. vol. á prima $\frac{1}{2}$, $\frac{1}{2}$ por 100 con cupones: 20 siete dieciseisavos á 60 d. f. vol. con 3 cupones.
Idem del 5 por 100 procedentes de la conversion de la deuda exterior, 00.
Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 00.
Títulos al portador del 4 por 100, 00.
Idem id. del 3 por 100, 22 $\frac{1}{2}$, $\frac{1}{2}$, $\frac{1}{2}$, $\frac{1}{2}$ y 22 $\frac{1}{2}$ á v. f. vol. y firme.
Cupones llamados á capitalizar, 00.
Vales Reales no consolidados, 00.
Deuda negociable de 5 por 100 á papel, 00.
Idem sin interes, 00.
Acciones del banco español de San Fernando, 00.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias, 37 $\frac{1}{2}$ á $\frac{1}{2}$.
Paris, 16-3 pap.
Alicante, 1 d.
Barcelona á ps. fs., par.
Bilbao, $\frac{1}{2}$ b.
Cádiz, $\frac{1}{2}$ din. d.
Coruna, 1 $\frac{1}{2}$ id.
Granada, 1 $\frac{1}{2}$ din. d.
Málaga, $\frac{1}{2}$ id.
Santander, $\frac{1}{2}$ b.
Santiago, 1 á 1 $\frac{1}{2}$ d.
Sevilla, $\frac{1}{2}$ id.
Valencia, id. id.
Zaragoza, 1 id.
Descuento de letras á 6 por 100 al año.

MUSICA.

En el almacén de música de Carrafa, calle del Príncipe, se hallan de venta varias obras de música clásica, las cuales por ser de una testamentaria se han retrasado, quedando su valor reducido á la mitad de la primera tasacion. En seguida se pone la lista de ellas con su valor actual, del que se rebajará la tercera parte, y mas aun al que hiciese proposiciones para comprarlas todas.

Abertura de la ópera la Pastorela Novile p ra piano, del señor Gulecho, un cuaderno..... 18
Un cuaderno de la ópera de Riglini, por Tigranes..... 20
Uno dicho de la ópera Clavier, por Beethoven Figlio..... 40
Uno dicho titulado Dia Schopfung, de Haidn..... 54
La ópera Inés Sorel, por Girowetz..... 23
Un cuaderno titulado la Ginista de Cherubini..... 50
Uno dicho, Orfeo ó Euridice, drama por Haidn..... 34
Uno dicho ópera de Winter..... 26
Uno dicho, Oratorio, Haidn..... 66
Uno dicho, las Estaciones, por id..... 88
Uno dicho de la ópera El disolto ó punito, por Mozart..... 40
Uno dicho de la ópera para piano Weigl..... 20
Uno dicho de la ópera Las bodas de Figaro para piano, por Mozart..... 40
Uno dicho, ópera de Tito, por Mozart..... 48
Uno dicho, ópera Timoteo, de Winter..... 23
Uno dicho, Oratorio de Haidn..... 40
Uno dicho, Aventura de la ópera del talisman, por Salicini..... 14
Uno dicho, ópera Lodovisca, de Cherubini..... 54
Dos dichos, La Vestal, de Spontoni..... 41
Uno dicho, Sofonive, ópera de Paers..... 20
Uno dicho, de Hinmel die Silphen..... 24
Uno dicho, Die Jakresperten, de Haidn..... 54

Total..... 817

TEATROS.

PRINCIPE. A las ocho de la noche.

- 1º Sinfonia.
- 2º La comedia en un acto titulada

LAS TRAMAS DE GARULLA.

- 3º La comedia nueva original en tres actos y en verso, titulada

EL EDITOR RESPONSABLE.

- 4º Intermedio de baile nacional.
- 5º El juguete cómico titulado

UNA NOCHE TOLEDANA.

- 6º Terminará el espectáculo con la furlanga bailada por todas las parejas de la compañía.

CRUZ. A las ocho de la noche.

- 1º La comedia nueva en dos actos titulada

UN SOLDADO DE NAPOLEON.

- 2º Pas-de-deux nuevo por la Sra. Massini y el Sr. Penco.
- 3º La pieza en un acto, tambien nueva, titulada

OTRA NOCHE TOLEDANA,

UN CABALLERO Y UNA SEÑORA.

- 4º Boleras nuevas.

EDITOR RESPONSABLE M. CHARNI.

EN LA IMPRENTA NACIONAL